

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Madrid..... Por tres meses..... 3 000

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saucedo, rue Taibout, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 3 escudos
Por seis meses..... 5 500
Por un año..... 10 000

Ultramar..... Por tres meses..... 3 escudos 200 milésimas
Extranjero..... Por seis meses..... 5 400
Por un año..... 10 000

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Sección de Orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la GACETA oficial de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión, publicación y reparto de la GACETA de MADRID.

1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril último, la impresión, publicación y reparto de la GACETA DE MADRID se adjudicará en pública subasta, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1833 y al presente pliego de condiciones.

2.º El remate tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

3.º El contrato durará cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.º El tipo para la subasta será el de 16.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposición que baje de esta cantidad.

5.º Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

6.º Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo reechar las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.º Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos.

8.º El periódico oficial ha de publicarse todos los días precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra, que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundición ha de ser uniforme.

9.º La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública á continuación.

10.º El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la GACETA, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de inserción obligatoria, inmediata y gratuita.

11.º Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegiados en la forma y extensión que los faculten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12.º Publicará también sin la menor retribución los suplementos y GACETAS extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicación en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo á las instrucciones que en su caso se le comunicaren.

13.º El contratista, conforme con lo que se previene en la condición 11, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redacción é impresión á la inmediata vigilancia del funcionario á quien el Gobierno delegue, y á obedecer sus órdenes sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar en caso necesario al Ministerio de la Gobernación, cuya decisión será definitiva.

14.º Será también obligación del contratista la de conservar á disposición del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composición de las planas de la GACETA, y no procederá á su tirada sin orden del Delegado oficial.

15.º Igualmente lo será la corrección de la misma GACETA después de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ó omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

16.º Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Dirección en la forma que por esta se le ordene.

17.º El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composición é impresión de los documentos oficiales; incurriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 30 á 200 escudos, que se le impusiere por el Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio del procedimiento criminal á que diere lugar la falta cometida.

18.º La publicación en la GACETA de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de orden público.

19.º El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la GACETA una sección del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspección del Delegado oficial.

20.º También entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadradas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior.

21.º Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo de la GACETA.

22.º El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

23.º Los precios de suscripción y de los números sueltos de la GACETA serán los que tienen en el día.

24.º Será potestativo en el contratista designar el espacio que quiera, después de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobación del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

25.º Corresponde al contratista cobrar el importe de publicación de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cuya inserción no es gratuita en la actualidad.

26.º El contratista llevará un libro de registro en que consten la fecha en que se reciben los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicación en la GACETA.

Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía deberá entregarse en este Ministerio.

30. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería central de la Hacienda pública en la forma en que se verifica la recaudación de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razón en este Ministerio. Si se atrasara en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí y sin sujeción á formalidad alguna se reintegrará de la fianza si existiese en dinero; y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiendo en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberse requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescisión del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujeción al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

31. Dicha fianza responderá también de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produzca la publicación de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiere por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para estos casos.

32. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M., y después de obtenida esta deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrrogable de un mes.

33. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligación el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscriptores á la GACETA, y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripción para la oportuna confrontación.

34. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, se será desentendido del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la GACETA, y que tengan derecho á ser completadas.

35. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfacción de este Ministerio, proporcionando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficiales habitación decorosa para su despacho.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de esta corte, que vive....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de..... para contratar la impresión, publicación y reparto de la misma GACETA, y conforme con su contenido, se comprometo á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra de capital) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los siguientes nombramientos y traslaciones de Escribanos y Notarios en el mes de Mayo próximo pasado:

Nombramientos.

En 7. A D. Joaquín María Estéban para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Valderrobres, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Manuel Rodríguez Roman para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Plaza de Valladolid, como sustituto del Notario D. Francisco Cospedal y conforme á los artículos 2.º y 3.º del citado apéndice.

A D. José Arbona y Sanz para cédula de Escribanía de actuaciones del Juzgado de Guerra en la Capitanía general de Cataluña.

Traslaciones.

A solicitud de los interesados y conforme á los artículos 2.º y 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Justo Pinilla, Notario de Aleonchel, á la Notaría vacante de Villanueva del Fresno.

A D. Manuel Zambrano y García, Notario de Benquerencia, á la vacante de Torreocha.

A D. Vicente Tamayo y Bermejo, Notario de Capilla, á la de Peñascorlo.

A D. Pedro Sánchez Muñoz, Notario de Belvis de Monroy, á la de Castañar de Ibor.

A D. José Sánchez Perez, Notario de Cabeza la Vaca, á la de Segura de Leon.

A D. Casimiro Prieto y Manzanal, Notario del Concejo de los Cilleros, á la vacante de Murias de Paredes.

A D. Manuel Areces y Cuervo, Notario del Concejo de Grado, á la vacante de Grullas de Cándamo.

A D. Isidro Ceca y Galan, Notario de Caberzador, á la de Torralba de Calatrava.

A D. Marcos Lozano y Moreno, Notario de Navalmaral de la Mata, á la de Peralada.

A D. Antonio Macías Nevon, Notario de Llera, á la de Hornachos.

A D. Nicasio de Eizmendi, Notario de Regil, á la de Azpeitia.

A D. Eugenio Posse, Notario de Reinos, á la de Villagarcía.

A D. Manuel Gonzalez Ocampo, Notario de Orellana, á la de Zoria.

A D. José Meca Fernandez, Notario de Plasenzuela, á la de Barcarrota.

En 8. A D. Anselmo Estéban para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado del distrito del Mar de Valencia, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

A D. Bernardo Andrés y Molins para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Alhira, como sustituto del Notario D. Agustín Ferris y conforme á los artículos 2.º y 3.º del citado apéndice.

A D. Pedro Brungas para cédula de Escribanía de actuaciones en el distrito de la Audiencia de esta corte, como sustituto del Notario D. Miguel García Nobles y con arreglo á los mismos artículos.

A D. Francisco Cordero y Gonzalez para cédula de Escribanía de Juzgado en el de Guerra de la Capitanía general de las islas Canarias.

A D. Pedro Brungas para cédula de Escribanía numeraria en Nava de Rey, durante la menor edad de sus hijos propietarios del oficio.

Traslaciones.

A solicitud de los interesados y conforme al art. 41 del Real decreto de 28 de Diciembre último: A D. Antonio Montero y Lopez, Notario asignado á la jurisdicción de Soneira, á la Notaría vacante en Vicianzo.

A D. Vicente Carrera y Gascon, Notario de Foz-Calandá, á la de Aicoria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Con fecha 25 de Mayo próximo pasado participa el Gobernador superior civil de Puerto-Rico que el orden y la tranquilidad pública continúan sin alteración.

La salud pública era buena, pues no se habían sufrido otras enfermedades que las propias de la estación. En el hospital militar habían ocurrido seis casos de fiebre amarilla, de los cuales solo uno tuvo un fin desgraciado. El mal no presentaba carácter epidémico.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Robledo de Chavela, Juzgado de paz y mayores contribuyentes, acuden respetuosamente á V. E. R. P. de V. M. en suplica para que se digna acoger el sentimiento de su adhesión y lealtad, como declaración explícita del profundo pesar con que han sabido que por algunas publicaciones extranjeras son menoscabadas las más altas instituciones de la nación y los objetos más sagrados de los españoles.

Los individuos que suscriben rechazan las ineptas declaraciones que contra V. M., su Real familia, su Gobierno y contra los españoles se han publicado, y especialmente contra V. M. admitida la declaración como prueba de patriotismo, adhesión, lealtad y honra pena que les han causado tales publicaciones.

Robledo de Chavela 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Felipe Bernaldo de Quirós.—Alonso Benito.—Ventura Manzano.—Victorio Perez.—Tomás Carrion.—Antonio Bernaldo de Quirós.—Ojaldo Bravo.—Juan Bernaldo de Quirós.—Francisco García Prieto.—Victorio Rodríguez de Arce.—Celestino de la Fuente.—Manuel de Pezraza.—Benigno Abad.—Dámaso Alonso.—Ventura Ramos.—Tiburcio Clemen.—Pedro Gutiérrez.—José Abad.—Abdon Caro.—Fausto García.—Agustín Blanco.—Angel Sevilla.—Juan Pardo.—Juan Carrion.—Zacarias Ramirez.—José María Ramos.—Pedro Lopez.—Francisco Seijo.—Cayo Silva.—Anastasio Silva.—Hermenegildo Leon.—Joaquín Bernaldo de Quirós.—Leon Crespo.—Eugenio Erranz.—Claro Asenjo.—Gregorio Pizarro.—Antonio Lozano.

SEÑORA: El Clero y Cura de Albacete han sido sorprendidos tristemente en el retiro del santuario, donde viven alejados de las oscilaciones políticas, por el sordo rumor de las apreciaciones calumniosas que el odio á nuestro país y el olvido de todo lo más sagrado se han permitido estampar en los periódicos extranjeros. Afectados profundamente como buenos españoles y como sacerdotes católicos al ver así lastimados objetos é instituciones tan venerandas y queridas, sin haber respetado siquiera á la que es aclamada como madre en el suelo de Castilla, y ostenta legítima y dignamente en sus sienes la Corona de Isabel la Católica, se apresuraron á depositar junto al solio de V. M. el humilde pero sincero y leal testimonio de su inmenso pesar, juntamente con la protesta respetuosa de su fidelidad, adhesión y cariño, rogando á V. M. se sirva aceptarlas bondadosa, como emanadas del vehemente deseo de atenuar la pena que pudiera oprimir vuestro nio y maguánimo corazón, y la que pesa sobre el filial y apasionado nuestro.

Albacete 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego Ruiz.—Inocente Fresno.—José María Sevilla.—Diego Medina.—Daniel García.—Juan Dominguez.—Jerónimo Amat y Jimenez.—Juan Marz Soriano.—Gines Morales.—Jorge Jimenez.—Pascual Medrano.—Ildelfonso Lorañez.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Juzgado de paz y vecindario de la villa de Los Hueros, en el partido de Alcalá de Henares, protestan contra las publicaciones hechas en el extranjero atacando las más altas instituciones de la nación, y al propio tiempo tienen el honor los que suscriben de demostrar el amor y profundo respeto que profesan á su excelencia Soberana.

Dios guarde la vida de V. M. para la felicidad de la Monarquía.—Los Hueros 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Individuos del Ayuntamiento: Rufino Gonzalez.—Eldadio de la Fuente.—Cesáreo Archina.—El Juez de paz, Juan Falcón.—Julian Lengua.—Manuel Izquierdo.—Angel Iliana.—Lorenzo Sanchez.—Julian Puerta y Monge.

SEÑORA: Los electores mayores contribuyentes de esta villa de Santo Tomé se han enterado con profundo sentimiento, por las circulares del Gobierno supremo, que algunos periódicos extranjeros han publicado falsos y calumniosos artículos contra las Reales Personas y nuestras venerandas instituciones, que siempre adorarán los buenos españoles.

Los que suscriben, Señora, rechazan indignados semejantes imputaciones, y se apresuran á elevar respetuosamente su voz al Trono de V. M. para ofrecerle su lealtad y adhesión, suplicándole se digna admitirlos sentimientos, mientras reuñan al Todopoderoso conserve la vida de su amada REINA muchos años para felicidad de la Monarquía.

Santo Tomé 28 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Paillo.—José María de Marañón.—Peralas.—Felipe de la Torre.—Pascual Mendietta.—Andrés Corral y Paton.—Blas Andrés Rojas.—Francisco Barrero y Paton.—Justo Mendietta Manjón.—Juan de los Santos Peña.—Andrés Moreno Aceitero.—Faustino Martínez.—Francisco de la Torre de

Blas.—Jerónimo Nieto Hernandez.—Juan Antonio Jimenez.—Juan Guerrero Gurina.—Justo Fuentes Nieto.—Tomás de la Paz Martínez.—José Bautista Lainez.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Cuenca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete por la sociedad anónima domiciliada en esta corte, titulada Aurora de España, con D. Ambrosio Yañiz sobre rendición de cuentas y entrega de documentos.

Resultando que D. Ambrosio Yañiz fué encargado y mandatorio en Cuenca de la sociedad Aurora de España, rindiendo en 31 de Diciembre de 1838 cuenta general comprensiva de todas las operaciones de dicho año, produciendo un saldo contra él de 844.931 rs.; y que en 29 de Abril de 1862 entabló demanda la referida sociedad, en la que, refiriendo que Yañiz no había acompañado á las citadas cuentas los documentos justificativos de cuentas e igual término presentase para su examen los documentos justificativos de las cuentas rendidas en los años anteriores, con las costas, daños y perjuicios.

Resultando que Yañiz impugnó la demanda exponiendo que tenía rendidas y aprobadas sus cuentas con la sociedad hasta fin de 1838, sin reserva ni condición alguna; que las posteriores hasta que había cesado en su cargo las tenía rendidas por operaciones ó negocios, según lo había hecho siempre y lo exigía el sistema adoptado de dar una cuenta por cada operación, sobre las que la Dirección no le había puesto reparo, no habiendo habido por tanto, posibilidad racional de formarse el extracto ó resumen general de cuenta, que no era de imprescindible necesidad; que el cargo de Yañiz había quedado sin derecho á ulteriores reclamaciones; y que no podía tratarse de abono de cantidades mientras no estuviese terminada la operación de cuentas, debiendo preceder su examen, aprobación ó reparos, con audiencia en tal caso del que las daba, pues la obligación en el mandato era recíproca como contrato bilateral.

Resultando que la sociedad replicó reconociendo que Yañiz había rendido una cuenta de algún negocio especial que había corrido á su cargo en 1839, aun cuando sin acompañar los documentos justificativos; pero que esto no le dispensaba de rendir la general de todos los negocios que en dicho año había desempeñado; que la sociedad no tenía obligación de aprobar y reparar las cuentas parciales antes que se rindiere la general, sino de aprobarla y rendirla, como lo hizo en el año de 1839, y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á los documentos, que Yañiz tenía una obligación ineludible de entregar á la sociedad, como que eran suyos y la pertenecían, todos los que obraban en su poder, cual había confesado.

Resultando que practicada prueba por la sociedad, dictó sentencia en 28 de Marzo de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que no fué conforme con la de aquella para redactar esta; y respecto á

tres restantes talones que obraban en su poder, con las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, reconviniendo á su vez á los demandantes para el pago de 40.000 duros, importe de los tres talones y las costas, alegando que no habian dado orden á ningun dependiente suyo para que pidiese á los demandantes papel contra la Compañia Catalana general de Crédito y canjearlos por otros valores; que por lo tanto los demandantes carecian de la accion de permuta que habian deducido, demostrando que no habia existido tal contrato la misma peticion de aquellos, que no solicitaban la entrega de los valores que debian darse en sustitucion, sino la restitucion de los que se decia haber entregado; que habiendo perdido los demandantes el dominio sobre los talones en cuestion, no tenian derecho á reivindicarlos del que legítimamente los poseia, puesto que solo era una verdadera reivindicacion lo que aquellos intentaban en la demanda, cuando apartándose del contrato de cambio presentaban á los demandados como obligados á la restitucion de unos documentos sobre que decian conservar la propiedad; que los talones á ordenes de pago librados por Villavechia representaban y eran consideradas como moneda, á la cual sustituiria, corriendo de mano en mano en el comercio, por lo que sin haber mediado operacion alguna entre demandantes y demandados, habian podido entrar en la caja de estos emitidos á favor de un tercero y despues de haber pasado por muchas manos; que los demandados no se habian lucrado de los talones en cuestion en perjuicio de los demandantes, puesto que precisamente el día en que estos suponian haber verificado en perjuicio suyo la operacion de cambio, habia aparecido en la caja de aquellos un déficit de 48.687 duros 106 milésimas; y que en cuanto á la reconveccion, el librador de una obligacion era tenido á cumplirla con indemnizacion de daños y perjuicios, habiendo contraido los demandantes al librar los talones la de sustituirlos en metálico en el caso de que no fuesen atendidos:

Resultando que los demandantes presentaron al reconvencido una carta que en 22 de Setiembre de 1863 les dirigió D. Antonio Matamala, manifestándoles era de su deber asegurar que habia recibido de ellos en talones sin registrar del Crédito Catalán la cantidad de 20.000 duros, de los cuales 8.000 habian sido cobrados por el Crédito Mobiliario Barcelonés que le habia entregado otros valores iguales que se habian presentado en el arqueo ante Escribano que habia verificado la Caja mutua; siendo por consiguiente dichos 20.000 duros de los demandantes, pues los habia recibido sin interes y sin documento que hiciese fe; y que la Caja mutua supuso al concluir dicho arqueo que no eran suyos, pues habia manifestado que no serian pagados, porque no habia dado nada por ellos:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Tribunal de comercio, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 24 de Enero de 1866, condenando á la razon social Castellá, Manté, Monné y compañía, á satisfacer en término de tercero día á Villavechia é hijos la cantidad de 8.000 duros, importe de dos de los cinco talones de que se trataba en estos autos, con los intereses mercantiles desde el día de la demanda, mandando desglosar y devolver los tres talones restantes, absolviéndoles de la reconveccion deducida por los demandados:

Resultando que la razon social Castellá, Manté, Monné y compañía interpusieron recurso de injusticia notoria, citando como infringidas:

Considerando que aun en la hipótesis de haberse invocado inoportunamente en la sentencia los artículos 178, 179 y 191 del Código de Comercio, esto no autorizaba el recurso de injusticia notoria, que solo ha podido fundarse y proceder por violacion de ley expresa en la parte dispositiva del fallo:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion habido en los puertos de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero próximo pasado, comparado con igual período del año de 1866.—Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: Aduanas y Colecturias, CON CARGA (Bandera Nacional, Extranjera), EN LASTRE (Nacional, Extranjera), EXPOSICION DE LOS RESULTADOS (Derechos Aduanados, Tanto por 100, Tonnaje Improductivo).

SALIDA DE BUQUES.

Table with columns: Aduanas y Colecturias, CON CARGA (Bandera Nacional, Extranjera), EN LASTRE (Nacional, Extranjera), EXPOSICION DE LOS RESULTADOS (Derechos Aduanados, Tanto por 100, Tonnaje Improductivo).

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia. Negociado 9.º En el territorio de la Audiencia de Pamplona se hallan vacantes las Notarías que se expresan á continuación, y que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 23 de Diciembre último:

Table: Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 311. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

Table: Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 311. MES DE NOVIEMBRE. Provincia de Valladolid.

Table: Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 311. MES DE DICIEMBRE. Provincia de Valladolid.

Table: Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 311. MES DE SEPTIEMBRE. Provincia de Valladolid.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. El día 19 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden y simultáneamente en Badajoz y Ciudad-Real ante los respectivos Sres. Gobernadores de dichas provincias, con asistencia de los Escribanos de Hacienda, para contratar el surtido de esparto tejido y torcido con destino á dichas minas durante el año económico de 1867 á 1868, cuyo acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1865, á la Tesoreria de la Di-

esta provincia, donde tendrá lugar dicho acto en el día y hora que se cita.

No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 2.400 escudos 200 milésimas, importe del presupuesto formado por el Arquitecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo formado al efecto, acompañando el documento que justifique la entrega en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia de la cantidad de 250 escudos.

Sevilla 30 de Mayo de 1867.—El Administrador, Lázaro Fernández de Angulo. 13835

Maestranza de Artillería de Sevilla. Autorizada la Junta económica de esta Maestranza en virtud de Real orden de 23 de Mayo último para arrendar por administración directa los pastos de la dehesa titulada de Tabladilla; y habiendo sido presentada una proposición de arriendo por seis años y 300 escudos cada uno, se anuncia al público por si hay quien quiera mejorar esa proposición, bien sea en mayor cantidad ó en menor número de años; advirtiéndose que solo se admiten proposiciones hasta 12 días después de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, ó al inmediato si aquel fuere festivo.

Sevilla 6 de Junio de 1867.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo, Secretario, Santiago Rodero. 14033

Cuerpo de ingenieros de montes. Distrito forestal de Murcia. El día 6 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 12.680 cargas de esparto de 92 kilogramos cada una, que se ha calculado pueden extraerse de los montes comunales de Yecla, bajo el tipo de tasación de 6.340 escudos, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia, y en la Secretaría de Ingeniero de montes, y en las Casas Consistoriales de Yecla ante el Alcalde de dicha villa con asistencia de un empleado del ramo, admitiéndose proposiciones por separado á los diferentes lotes que se expresan en el estado unido al pliego de condiciones.

Las proposiciones se recibirán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta las que para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Yecla, según el sitio elegido para la licitación el 10 por 100 del importe del lote ó lotes á que se refiera.

Murcia 29 de Mayo de 1867.—El Jefe del distrito, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta del esparto de los montes comunales de Yecla, desea adquirir las cargas contenidas en el lote ó lotes, núm. y ofrece por ellas la cantidad de (expresada en letra) previo el correspondiente depósito como se acredita por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.) 13903

El día 12 de Julio inmediato, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 35.200 cargas de esparto de 92 kilogramos cada una, divididas en cinco lotes, que se han calculado pueden extraerse como sobrantes de los montes comunales de Jumilla, bajo el tipo que se ha fijado á cada lote, que es: el primero 3.000 escudos; el segundo 4.400; el tercero 3.400; el cuarto 1.800, y el quinto 1.480.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia y en las Salas Consistoriales de Jumilla, y bajo la presidencia del señor Gobernador y Alcalde de dicho pueblo respectivamente y con previa asistencia de un empleado del ramo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados á cada uno de los lotes, con sujeción al adjunto modelo y según se previene en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, sin que se admita ninguna en que no se haya cumplido con todo lo que está prescrito.

Murcia 7 de Junio de 1867.—El Jefe del distrito, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de esparto de los montes comunales de Jumilla, desea adquirir las cargas contenidas en el lote ó lotes (núm.) y ofrece por ellas la cantidad de (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.) 14066

CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Obras de la nueva Universidad de Barcelona. OBRAS POR CONTRATA.—MES DE MAYO DE 1867.

Estado del personal, carros y acopios de materiales. Contrata de D. Moisés Aguirre. Personal.—Albañilería y cantería.

Table with columns: Jornales, Maestro de obras, Jefe, Aparejadores, Sobrestantes alistasdores, Albañiles, Peones, Placapedreros, Carreros, Carpinteros.

Suma de jornales diarios. 116,81. Idem por 26 días de trabajo. 3.037,06.

Carros. Para transporte de arena. Idem de cal. Idem de yeso y cemento. Idem de ladrillos. Idem de tejas. Idem de piedra sillera. Idem deid. para mampostería.

Suma de carros diarios. 8,80. Idem por 26 días de trabajo. 228,80.

Materiales acopiados. Piedra para mampostar, metros cúbicos 39. Idem sillera, id. id., 105,319. Arena, id. id., 84. Cal, kilogramos, 46,800. Yeso y cemento, id., 94,600. Ladrillos, 309,104. Tejas barnizadas, 9,480.

Contrata de D. Nemesio Singa. Sustentantes de hierro. Doce cuchillos de 17,36 metros de longitud, kilogramos, 20,874,40. Cuatrocientos treinta y tres vigas de 400 milímetros de altura, y su longitud total 1.321,080 metros, 14,544,40. Veintiseis vigas de 160 milímetros de altura, y su longitud total 72,370 metros, kilogramos, 1,736,20. Seiscientos diez y seis vigas de 1, total longitud 430,980 metros, id., 2,416.

Barcelona 3 de Junio de 1867.—El Arquitecto-director, Elias Rogent.—V. B.—P. O., el Vicepresidente, Huebra.

Relación de los trabajos ejecutados en el mes de Mayo de toda clase de obras, y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho periodo.

SECCION PRIMERA.—ALBAÑILERIA. Obra mixta de sillaría y mampostería.—Metros cúbicos, 143,444. Obras de ladrillo.—Parte tercera. Bóvedas tabicadas de tres gruesos, id. superficiales, 3,301,965. Decorado.—Parte segunda. Enfoscados y enlucidos, idem id., 1,344,054. Cubierta.—Parte primera. Tejado, id. id., 173,077.

SECCION SEGUNDA.—CANTERIA. Sillaría comun puesta en obra.—Material, metros cúbicos, 65,071. Idem id.—Labra, id. superficiales, 374,736. Idem acopiada.—Material, id. cúbicos, 19,188. Idem id.—Labra, id. superficiales, 6,337.

SECCION TERCERA.—PARTE PRIMERA. Sustentantes de hierro. Una viga articulada de 8,430 metros longitud, kilogramos, 544. Veintiseis id. de 400 milímetros de altura, total longitudinal de 113,360 metros, id., 1,413,843. Ciento catorce id. de 400 milímetros de altura, su longitud total 307,040 metros, id., 3,689,832. Techumbre de madera, metros superficiales, 91,123.

Cantidades devengadas. Escs. Mils. Por la contrata de D. Moisés Aguirre. 12,706,267. Por la id. de D. Nemesio Singa. 1,118,783. Por la consignación de gastos del material. 75. Por sueldos de los empleados de reglamento. 774,938. TOTAL. 14,669,148.

Barcelona 3 de Junio de 1867.—El Arquitecto-director, Elias Rogent.—V. B.—El Vicepresidente, Huebra.

Banco Español Filipino de Isabel II. Estado de las cuentas del mismo en 31 de Marzo de 1867.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Ps. fs. 454 Casa del Banco: su valor actual. 22,938,80. 455 Menaje: su valor actual. 2,638,71. 457 Préstamos sobre alhajas: 6 pagares en cartera. 29,484. 458 Idem sobre fincas: 16 escrituras en caja. 92,216,63. 459 Idem sobre buques: 7 id. id. 43,600. 460 Junta de Obras públicas: por su plemento debe. 4,000. 461 Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben E. 104,144,40. 471 Gastos: desde el 1.º de Noviembre de 1866. 4,315,335. 498 Idem de pleitos: por costas pagadas. 20. 218 Tesoro: existencia en metálico y billetes. 580,606,96. 219 Pagares descontados: 84 pagares en cartera. 782,210,93. 1,501,878,88.

CUENTAS ACREEDORAS. Capital: 2,000 acciones de pesos fuertes 800, emitidas todas. 400,000. Fondo de reserva. 40,000. Dividendos atrasados: pendientes del 24.º dividendo. 40,50.

Manila 31 de Marzo de 1867.—El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—V. B.—El Comisario Régio, T. Rodríguez Rubí.

172 23.º dividendo: pendientes del mismo. 472,50. Tesorería central: de Hacienda: recibidos de la misma. 35,086. 202 26.º dividendo: pendientes del actual dividendo. 1,476. 200 Depósitos: 175 con. 117,254,11. 212 Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Noviembre de 1865. 28,407,84. 215 Billeto en caja: 6,682. 160,995. 216 Idem en circulación: 5,218, su valor. 239,005. 247 Cuentas corrientes: 97 con. 479,471,93. 1,501,878,88.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Sesé, Tesoro que fué de la provincia de Málaga en el año de 1842, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de la Tesorería de Rentas de la expresada provincia, con espresado, y á los 15 primeros días de Enero de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 13779—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente García, hijo de D. Juan, Comandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Requena en los años de 1837 y 1837, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de efectos y cauales de tabacos de la provincia de Cuenca, correspondientes al año de 1837, rendidas por el Administrador D. Vicente Alba, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 13779—3

En los autos promovidos por D. Francisco Banquells y Rascon, por sí y como padre de Doña Amalia Banquells y Coronell de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así: Sentencia.—En la villa de Madrid, á 12 de Junio de 1867. Vistos los precedentes autos promovidos por D. Francisco Banquells y Rascon, por sí y como padre de Doña Amalia Banquells y Coronell, sobre que se declara nula una hipoteca de maravedís que gravita sobre un oficio de Procurador de los dichos Banquells y Rascon, y en consecuencia de lo que se declara nula la hipoteca de maravedís que gravita sobre un oficio de Procurador de los dichos Banquells y Rascon, por sí y como padre de Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

Resultando que con motivo de la venta de un oficio de Procurador de estos Tribunales perteneciente á Doña Amalia Banquells y Coronell, y á su padre D. Francisco de Paula Banquells y Rascon, pidió este último certificación al Registrador de la Propiedad, con respecto á las cargas con que estuviera gravado aquel, y apareció hallarse afecto á una obligación que constituyera D. Tomas Antonio Portocarrero á favor de D. Pedro Estéban de Sando, por 32,600 rs. y fue registrada en la extinguida Contaduría de Hipotecas en 2 de Setiembre de 1813.

de 5 fanegas, 41 celemines y 7 estadales, retasada en 5.846 rs. Otra á sitio llamado de la Tia Paula ó De-husa Quemada, plantada con 2.415 cepas de tinto, moscatel y aragonés y cinco celeros, su cabida de 14 fanegas 9 celemines y 10 estadales, retasada en 4.732 rs. 65 céntos.

Otra en la Fuente-morena con 784 cepas de aragonés, 105 bujeras y 3 olivos, de haber 4 fanegas 3 celemines y 8 estadales, retasada en 2.843 rs. 32 céntos.

Otra en la Fuente-morena con 600 cepas de tinto, de haber 3 fanegas, 7 celemines y 30 estadales, retasada en 1.711 rs. 71 céntimos.

Otra en la cuesta de l Cuervo, con 282 olivos, de haber tres fanegas, 6 celemines y 12 estadales, retasada en 3.188 rs. 64 céntimos.

Término de Hortaliza. Una tierra de tercera calidad al sitio llamado Fuente de la Zarza, de haber 2 fanegas, 3 celemines y 4 estadales, retasada en 617 rs.

Término de San Sebastian de los Reyes. Un terreno plantado de viña con 744 cepas de tinto al sitio llamado la Rotiza, de haber una fanega, 10 celemines y 31 estadales, retasada en 2.374 rs. 32 céntos.

Para su remate, que será simultáneo en la audiencia de su señoría, sito en el día 1.º de Julio próximo, se convoca á junta general á todos los acreedores de la concursada Doña María La Parra, viuda de Bouzgas, para que concurran á la una de la tarde del día 10 del entrante mes de Julio al nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; y previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en ella con el título de su crédito respectivo, bajo apacibamiento de no ser admitidos; y que así lo togo acordado en la audiencia de este día en el concurso voluntario, provido á instancia del recordado Eugenio Sanz.

Dado en Molina de Aragón á 31 de Mayo de 1867.—Ildefonso Sanz.—Por su mandado, Silvestre Lopez Moriana. 13890

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan García, de oficio de procurador, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; y previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en ella con el título de su crédito respectivo, bajo apacibamiento de no ser admitidos; y que así lo togo acordado en la audiencia de este día en el concurso voluntario, provido á instancia del recordado Eugenio Sanz.

Dado en Molina de Aragón á 31 de Mayo de 1867.—Ildefonso Sanz.—Por su mandado, Silvestre Lopez Moriana. 13890

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Victor Moreno, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública con objeto de extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa por lesiones á Tomas Bayo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1867.—El Escribano, José J. Clemente. 14054

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Orden americana del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Joaquín Prieto García, de oficio de procurador, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; y previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en ella con el título de su crédito respectivo, bajo apacibamiento de no ser admitidos; y que así lo togo acordado en la audiencia de este día en el concurso voluntario, provido á instancia del recordado Eugenio Sanz.

Dado en Pamplona á 21 de Mayo de 1867.—Leon Gonzalez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 13890

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Orden americana del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Joaquín Prieto García, de oficio de procurador, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; y previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en ella con el título de su crédito respectivo, bajo apacibamiento de no ser admitidos; y que así lo togo acordado en la audiencia de este día en el concurso voluntario, provido á instancia del recordado Eugenio Sanz.

Dado en Pamplona á 21 de Mayo de 1867.—Leon Gonzalez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 13890

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Perez y Perez, soltero de 30 años, natural de Prad, Luis Gonzalez, de 17 años, también soltero, natural de dicho Prada, provincia de Orense; y á Andrés Cagete y Montoya, soltero, de 31 años, natural de Santa María de Ora, provincia de Lugo, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre robo de paños ejecutado en la casa de Ignacio Carrera, vecino de esta capital; pues si comparece se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, para lo que se le citará en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de Mayo de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 13858

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Jaen y Jaen, portador ambulante, sin domicilio fijo, para que en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre robo de paños ejecutado en la casa de Ignacio Carrera, vecino de esta capital; pues si comparece se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, para lo que se le citará en el día 1.º de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado.

INTERIOR. MADRID.—Estado sanitario.—Ha sido tan fuerte el calor que ha hecho en estos últimos días, que no parecía sino que estábamos en la estación; así es que el termómetro subió hasta 36º, contribuyendo en gran manera á que aquel se hiciera más sensible los vientos Este y Sud-Este, que fueron los que con más frecuencia soplaron. La atmósfera estuvo por lo regular despejada, aunque no faltaron algunas veces calajería, ráfagas y nubes.

Las afecciones gástricas fueron las que predominaron más en este septenario, y entre ellas las indigestiones, los infartos gástricos e intestinales, las diarreas, las disenterias y hienterías, los cólicos biliosos y algunos nerviosos, que cedieron bien á los medicamentos antiespasmódicos y á los calmantes. Continuaron las fiebres intermitentes de tipo cotidiano y terciario, obedeciendo mejor que antes á los antipéticos que aconseja la ciencia. Entre las afecciones cutáneas se han exacerbado los herpes y las pitiriasis. En los niños siguen con la misma frecuencia las toses catarrales y nerviosas. Hubo algunos casos de anginas, de pleuriditis, pleuresias, neumonías, dolores nerviosos, de carácter de parálisis y de convulsiones. La mortandad no fué excesiva, pues á pesar de ser muy variadas las enfermedades que se observaron, fueron en corto número y no muy intensas. (Siglo Médico)

ANUNCIOS. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Farsas y élogos de Lucas Fernandez, precedidas de un Prólogo y seguidas de una Declaración de los vocablos oscuros ó de uso poco frecuente, por D. Manuel Cañete: un tomo en 8.º, 42 rs. COMEDIAS ESCOGIDAS DE D. Juan Ruiz de Alarcón, precedidas del examen de su carácter dramático, y seguidas de un juicio crítico cada una, por D. Isaac Núñez de Arenas, tres tomos en 8.º, 30 rs.

Vendense dichas obras en el despacho de libros de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. En los mismos despachos se hallan de venta las demás obras publicadas por la Academia, á saber: Gramática de la lengua castellana, 43 rs. Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. Epítome de la misma, dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs.

Diccionario de la lengua castellana, décima edición, 88 rs. en pasta y 76 en papel. Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º, prolongado, 20 rs. El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio, 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 rs. en pasta y 50 en rústica. Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. en pasta y 25 en rústica. El Siglo de Oro, de Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandesa Mejicana, un tomo, 46 rs. Discursos de recepción de la Real Academia Española, tres tomos en 8.º mayor, cada uno 20 rs.

El Fuero de Avilés, con el texto en fac-simile, sus concordancias y su vocabulario, por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, 20 rs. La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos en 8.º, 30 rs.

A los que compran de 12 á 30 ejemplares del Diccionario de Gramática, y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 3 por 100 de su importe, y el 40 por 100 de 30 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Pronombres de Ortografía tomados de una vez 200 ó más ejemplares. 14117—6

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO, desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Valladolid.

Mil ciento setenta y tres hectáreas de tierra labrantia, 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 40 de cercados dedicados á jardín y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 230 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limitrofe al de Valladolid.

El inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden verse en los que deseen en la Notaría del dicho Lefort. Por ante el mismo Notario y en el citado día y hora se venden procedentes de la misma testamentaria 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la margen izquierda del río Duero, á dos leguas de Valladolid.

Como en la anterior, las condiciones e inventario están de manifiesto en la citada Escribanía. 14116—24

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS.—El día 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años, á contar desde 15 de Agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de Zapata, que existe en término de Vallecas y consta de 219 hectáreas cuatro áreas y 30 metros en un solo pedazo.